AUTO INTERLOCUTORIO NO. 164
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DEMANDANTE. MARTIZA ESTRADA DELGADO
DEMANDADO. ANDRÉS FELIPE LÓPEZ CÁRDENAS
RADICAD. 2022-0005700

SECRETARÍA- Chinchiná, Caldas, 13 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda, con la constancia que la misma me fue asignada para su proyección el día 28 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora **MARITZA ESTRADA DELGADO,** en representación de la menor **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ESTRADA** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPÉ LÓPEZ CÁRDENAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la menor demandante, este

Despacho es el competente para conocer de este proceso.

3.-Se notificará en forma personal este auto al demandado y se le correrá traslado por el término de 10 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.

4. No se decretará el emplazamiento del demandado, toda vez que dentro del escrito de demanda se anota un abonado telefónico a través del cual se puede lograr su localización y notificación.

5. Se fijarán como alimentos provisionales el 30% del salario mínimo legal mensual vigente, a cargo del demandado; suma que se deberá consignar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Bango Agrario de la ciudad de Manizales.

6. Se librará oficio a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su menor hija.

7.**-** Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná.

8.-Se reconocerá personería al apoderado designado en amparo de pobreza para representar a la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E LV E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza por la señora **MARITZA ESTRADA DELGADO,** en representación de la menor **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ESTRADA** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPÉ LÓPEZ CÁRDENAS.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma al demandado por el término de 10 días conforme al Art. 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO DECRETAR el emplazamiento del demandado por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales el 30% del salario mínimo legal mensual vigente, a cargo del demandado; los que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad de Manizales, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

QUINTO: LIBRAR oficio a la **OFICINA DE EMIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales**,** para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su hija menor de edad.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná, Caldas.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **SEBASTÍAN GIRALDO TABARES**, para actuar como apoderado designado en amparo de pobreza de la señora **MARITZA ESTRADA DELGADO.**

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ